



RODRÍGUEZ AZUERO CONTEXTO INTELECTUAL

ABOGADOS

Superintendencia de Industria y Comercio

Radicado : 16146399
Tipo aplicación : Documentos
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-22
Folios : 7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

RE: Complemento de Información

Solicitud Patente de Invención No. **16-146.399**

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO
PARA ALIMENTOS

Solicitante **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente de la referencia, me permito adjuntar:

- Contrato de cesión de derechos.
- Poder debidamente otorgado por el Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre		NATALY DEL ROSARIO PUELLO PEREIRA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		1.129.568.458
Mujer		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Persona natural
Actuando en representación de		SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono		3007523247
E-mail		npuello@cuc.edu.co

Nombre		KATERYN BONETT BALZA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		1.140.844.453
Mujer		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Persona natural
Actuando en representación de		SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono		3004740152
E-mail		kbonett1@cuc.edu.co

Quienes se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre		TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		79.785.729
Varón		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Rector
Actuando en representación de		CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Número de identificación		890.104.530 – 9
Y quien en adelante se denominará como		LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33
 Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
 www.racla.com.co



Dirección	Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3362203 - 3441947

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre la



invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que no hay remuneración para el inventor distinta al salario convenido en el contrato individual de trabajo celebrado entre las mismas partes del presente contrato, pues el desarrollo de la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"** fue encargado por **LA CESIONARIA** a **EL INVENTOR** en virtud de dicho contrato de individual de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: **LA CESIONARIA** asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

Dr.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS".

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables

Rn

directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 1 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES


KATERYN BONETT BALZA
C.C. 1.140.844.453


NATALY DEL ROSARIO PUELLO
PÉREIRA
C.C. 1.129.568.458

LA CESIONARIA


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA

